



Resolución Directoral

PROYECTO

bpmTagNumeroDocumento

bpmTagFechaRegistro

VISTO:

El Informe ARP N° 041-2020-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de agosto de 2020, realiza el Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, el cual identifica y evalúa los riesgos potenciales de ingreso de plagas reglamentadas al país, para la importación de frutas frescas de *Citrus spp* de origen y procedencia Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento; cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país frutos frescos de *Citrus spp.* de origen y procedencia Uruguay, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal realizó los estudios de Análisis de riesgo de Plagas, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, finalizado el proceso de las negociaciones realizadas con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) de Uruguay, se acordó el plan trabajo que está establecido en los requisitos fitosanitarios para la importación de las frutas frescas de *Citrus spp.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de *Citrus spp* de origen y procedencia Uruguay de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne lo siguiente:

2.1. Declaración Adicional

- a) El envío ha sido inspeccionado y cumple con el plan de trabajo para la exportación de frutos frescos de *Citrus spp.* de Uruguay hacia el Perú y se encuentra libre de:

- *Pseudomonas syringae pv. syringae, Xanthomonas citri subsp citri, Guignardia citricarpa, Elsinoe australis.*
- *Brevipalpus obovatus, Aonidiella aruanti y Cryptoblabes gnidiella.*

- b) Indicar el número de Precinto colocado en el contenedor o camión refrigerado, en caso de envíos aéreos cada caja o pallet deberán venir precintados y protegido con mallas de medida inferior a 1.6 X 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas .

2.2. Tratamiento en frío con :

Temperatura	Periodo de exposición (días)
1,11° C o menos	15
1,67 ° C o menos	17
2 ° C o menos	21
Fecha de Inicio de tratamiento	Día/mes/año

a) Cuando el tratamiento se realice en tránsito: indicar la fecha de inicio del tratamiento, temperatura(°C), periodo de exposición, ubicación de sensores y calibración.

b) Cuando el tratamiento se realice en cámara: indicar periodo de exposición de tratamiento, temperatura (°C), ubicación de sensores y calibración.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja, que permita la identificación de la fruta con el nombre común y científico, código y nombre del lugar de producción y código de autorización y nombre de la empacadora.
6. El envío estará libre de hojas, pedúnculo (corte al ras), suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que lo transporten.
7. Los pallets y envases de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.